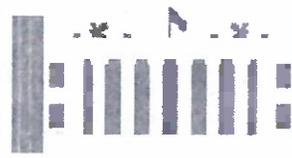


SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: ..



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
LEYES
19 MAY 2021
APROBADO

! CERRADO
TALO

11:26am

Bogotá DC mayo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 208 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el Empleo Juvenil y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y ~~busear~~ aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia.

Justificación: Mejorar la redacción.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara


11:26am



1
www
TALC.
17:34m

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proposición sustitutiva al artículo segundo (2) al proyecto de ley 208 del 2020 cámara “por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”.

El cual quedaría así:

ARTÍCULO 2º. Jóvenes que no tengan experiencia. Para la aplicación las medidas de las que habla el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y profesionales que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, en la medida en que éstas estén directamente relacionadas con el empleo al que aspiran, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 2043 de 2020.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara



JORGE MENDEZ HERNANDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara

Pbx: (1) 432 5100 Ext. 3287
Carrera 7 NB-68 Oficina 224B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co



www.victormanuelortiz.com

@victormaortiz

@SantanderMejor

#SantanderMejor

Av+ 3.



JHON ARLEY MURILLO



Bogotá D.C, mayo de 2021

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 208 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".



Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

2 años

*"ARTÍCULO 3°. Modificación de los Manuales de Funciones. Para dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas **dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán** adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.*

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, con el fin de especificar desde qué momento se cuentan los 3 años de plazo para que las entidades modifiquen y adecúen sus manuales de funciones y competencias laborales; además, propongo unos ajustes de redacción para dar mayor claridad a lo contenido en el artículo.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Avalado

avalado

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley N° 208 de 2020 C. "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4º. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente o nueva, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, en condiciones de igualdad se deberá otorgar como mínimo un 10% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnólogos y profesionales que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño.

Adicionalmente las Plantas Temporales existentes y nuevas tendrán ~~un~~ ^{dos} año para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la Ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA LEYES
19 MAY 2021
Haber al
APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES
19 MAY 2021
RECIBIDO
HORA: 1:51pm

anulados Art 4.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

JHON ARLEY MURILLO TU BIENESTAR, MI COMPROMISO



Bogotá D.C, mayo de 2021

CAMARA DE R. SECRETARÍA LEYES 19 MAY 2021 APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES 19 MAY 2021 RECIBIDO HORA: 8:28a

1

Honorable Representante GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 208 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 4°. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad, se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño.

Adicionalmente las Plantas Temporales existentes tendrán dos (2) años para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la Ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.

Parágrafo nuevo. En el acatamiento de lo consagrado en el presente artículo, se dará prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto es esencial que dentro de la iniciativa legislativa se reconozca y se abarquen TODAS las disposiciones contenidas en el artículo 196 del PND

2018-2022, por lo que no puede desconocerse el deber establecido a las entidades públicas en el parágrafo 4 de dicho artículo, lo cual ocurrió al momento de definirse el texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

Art 5
sustitutivo



VÍCTOR MANUEL ORTIZ

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proposición sustitutiva al artículo quinto (5) al proyecto de ley 208 del 2020 cámara "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

El cual quedaría así:

ARTÍCULO 5º. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara.

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara.

JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la cámara.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara.

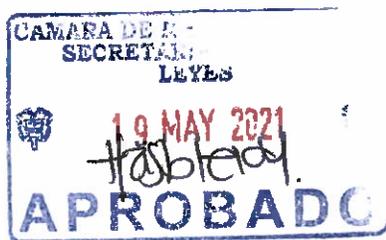


17.286

D+6
SUST.



VÍCTOR MANUEL LÓRTEZ
Representante al Congreso



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



Proposición sustitutiva al artículo sexto (6) al proyecto de ley 208 del 2020 cámara “por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”.

El cual quedaría así:

ARTÍCULO 6°. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionalidades se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PARAGRAFO TERCERO. En el mes de enero de cada año, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior, señalando dicha información por cada una de las entidades públicas del país.

PARÁGRAFO CUARTO: Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.

17:37.4



VÍCTOR MANUEL ORTIZ
Representante a la Cámara

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

JUAN DAVID VELEZ
Representante a la Cámara

JHON ARLEY MURILLO
Representante a la Cámara

DAVID ERNESTO PULIDO
Representante a la Cámara

www.victormanuelortiz.com

Pbx: (1) 432 5100 Ext. 3287
Carrera 7 N8-68 Oficina 224B
Edificio Nuevo del Congreso
victor.ortiz@camara.gov.co



 [@victormaortiz](https://www.instagram.com/victormaortiz)

 [@SantanderMejor](https://www.facebook.com/SantanderMejor)

[#SantanderMejor](https://twitter.com/SantanderMejor)



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

19 MAY 2021

Aut. A. J. M.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
19 DE MAYO DE 2021

APROBADO

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento la siguiente proposición para que se modifique el artículo 7º al Proyecto de Ley N° 208 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>ARTÍCULO 7º. Campañas de socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven. El gobierno nacional deberá, delegando a la entidad competente, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la expedición de la presente Ley realizar campañas de socialización de los programas de emprendimiento joven que ofrecen las autoridades nacionales y locales para los jóvenes del país.</p> <p>Adicionalmente, las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, y con apoyo del Ministerio de Educación, propenderán a establecer un Centro de Emprendimiento accesible a todos sus estudiantes, donde se les brinda la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender. El Ministerio de Educación, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Campañas de socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven. El gobierno nacional deberá, delegando a la entidad competente, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la expedición de la presente Ley realizar campañas de socialización de los programas de emprendimiento joven que ofrecen las autoridades nacionales y locales para los jóvenes del país y aquellos residentes en el exterior.</p> <p>Adicionalmente, las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, y con apoyo del Ministerio de Educación, propenderán a establecer un Centro de Emprendimiento accesible a todos sus estudiantes, incluyendo a los colombianos en el exterior donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender. El Ministerio de Educación, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.</p>

Cordialmente,



14:21 pm

Juan David Vélez
JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior



AVH E.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
19 de mayo de 2021



En el ejercicio de mi función legislativa consagrada en la Ley 5 de 1992, la cual está prevista para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos de nuestra Constitución, me permito presentar la siguiente proposición modificativa al artículo 8 del proyecto de ley número 208 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones":

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 8°. Promoción. La dirección del sistema de juventud Colombia Joven, diseñará campañas pedagógicas y publicitarias para socializar los beneficios de la presente ley, **igualmente con apoyo de la Unidad de Servicio Público de Empleo divulgarán ampliamente las convocatorias o vacantes a proveer por las entidades públicas.**

Cordialmente,

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Betty Zorro
H. Representante a la Cámara



Cra. 7 No. 8-68 Tel. 509 - 5111
Ed. 11 c/o del Congreso - Bogotá D.C.



311 528 61 21 - 432 51 00
Ext. 3528 - 3537 - 3538



Betty Zorro



@BettyZorro



glabezo@hotmail.com



PROPOSICION MODIFICATIVA
19 DE MAYO DE 2021

AVA 8

15/2/21

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento la siguiente proposición para que se modifique el artículo 8º al Proyecto de Ley N° 208 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
ARTÍCULO 8º. Promoción. La dirección del sistema de juventud Colombia Joven, diseñara campañas pedagógicas y publicitarias para socializar los beneficios de la presente ley.	ARTÍCULO 8º. Promoción. La dirección del sistema de juventud Colombia Joven, diseñara campañas pedagógicas y publicitarias para socializar los beneficios de la presente ley. Parágrafo: Promoción en el exterior. Colombia Nos Une diseñará y ejecutará campañas pedagógicas y publicitarias a través de las misiones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores dirigidas a jóvenes estudiantes fuera del país para socializar los beneficios de la presente Ley y garantizar el acceso al empleo en su retorno.

Cordialmente,


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior



14:21 m

put WAUC.



PROPOSICIÓN DE ARTICULO NUEVO

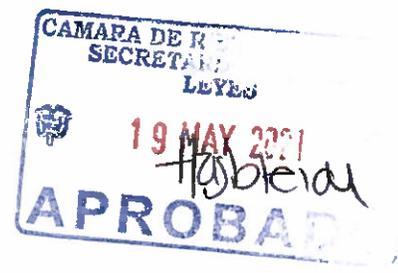
PROYECTO DE LEY 208 DE 2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 208 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Articulación interinstitucional. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adelantará en un termino de un año a partir de la expedición de la presente ley la articulación interinstitucional para estructurar puntos de enlace de los diversos escenarios en donde se garanticen el acceso a empleos por parte de los jóvenes entre los 18 a 28 años.

Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

15:15 h.



JUSTIFICACIÓN

Según el último Boletín de jóvenes¹ de la Unidad de Servicio de Empleo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, de 2020, uno de los principales retos es el de crear convenios interinstitucionales con el fin de garantizar el acceso de los jóvenes a los empleos públicos.

Sobre este tema es importante poner de presente que en la actualidad se han presentado diferentes iniciativas de articulación con el sector público, que han focalizado diversos instrumentos de acción que han tenido injerencia, y algunas alianzas en las que se ha venido realizando presencia institucional:

Tales como el Decreto 2365 del 2019, por medio del cual la Función pública y la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, en concordancia con lo previsto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, generan una alianza para dinamizar el acceso de jóvenes al servicio público.

Sin embargo, es importante darle una dimensión legal a este tipo de iniciativas para garantizar su aplicación en el tiempo, además de integrar a otras entidades públicas.

¹ <https://www.serviciodeempleo.gov.co/spe-media/documents/pdf/GEstudios/Bolet%C3%ADn%20Nodos%20Bolet%C3%ADn%20Jovenes-Ago2020.pdf>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B – 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

AH DEVO



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 208 del 2020 cámara "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

Artículo nuevo: Cuota de jóvenes en el servicio público de empleo. El Ministerio del Trabajo a través de la Unidad del Servicio Público de Empleo liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas jóvenes entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar por la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

CARLOS EDUARDO QUEVEDO
Senador de la República

AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República



16:01 h.

Justificación

Se debe articular a la principal herramienta que coordina los empleos públicos la cual es, La Unidad del Servicio Público de Empleo, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo encargada de acercar a los colombianos a las oportunidades de trabajo formales de manera democrática, equitativa y transparente, y facilitar a los empresarios personal adecuado a sus organizaciones.

La Unidad es la encargada de autorizar a los prestadores de servicios de intermediación laboral, quienes conforman la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, que son de carácter público como las agencias de empleo de las Cajas de Compensación Familiar, alcaldías, gobernaciones y el SENA. Y los prestadores privados conformados por las agencias privadas y las bolsas de empleo de las Instituciones de Educación Superior.

Por eso proponemos que mediante la Unidad se identifique, visibilice y se promocióne los empleos para jóvenes sin experiencia que tanto necesita el país en este momento.

AVT 2

SECRETARIA GENERAL
LEYES

19 MAY 2021

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

RECIBIDO
HORA: _____

Bogotá D.C., mayo de 2021

16:06

1
JULIA
TALLO

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 208 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 208 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2°. Jóvenes que no tengan experiencia. Para la aplicación las medidas de las que habla el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y profesionales que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia específica en su campo de saber.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

16:06 h



DTZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 208 DEL 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley, la cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Jóvenes que no tengan experiencia. Para la aplicación las medidas de las que habla el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y profesionales que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia profesional específica en su campo de saber.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley se entenderá por experiencia profesional aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE el Artículo 2 del Proyecto de Ley N 208 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 2. Jóvenes que no tengan experiencia. Para la aplicación las medidas de las que habla el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y profesionales que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia específica en su campo de saber, Y/O AQUELLOS JÓVENES QUE ACREDITEN SUS PRÁCTICAS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL, EN LA MEDIDA QUE ÉSTAS ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL EMPLEO AL QUE ASPIRAN, TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN LA LEY 2043 DE 2020.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



Av 2

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

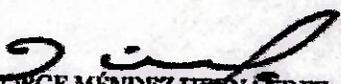
Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 2 del proyecto de ley número 208 de 2020 Cámara "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. Jóvenes que no tengan experiencia. Para la aplicación las medidas de las que habla el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y profesionales que no puedan acreditar más de doce (12) meses de experiencia específica en su campo de saber profesional conforme al artículo 11 de la Ley 909 del 2004.

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

La experiencia a la que se refiere este artículo es la profesional, que se obtiene una vez se haya culminado los estudios universitarios, conforme a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 11 de la ley 909 del 2004: "Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

Se solicita la modificación para mantener unidad estructural en las Leyes de naturaleza laboral.

La experiencia a la que se refiere este artículo es la profesional, que se obtiene una vez se haya culminado los estudios universitarios, conforme a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 11 de la ley 909 del 2004: "Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

La experiencia a la que se refiere este artículo es la profesional, que se obtiene una vez se haya culminado los estudios universitarios, conforme a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 11 de la ley 909 del 2004: "Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

constancia

A 43

14:59h

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

19 MAY 2021

14:59h

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

RECIBIDO

PROYECTO LEY NO. 208 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

HORA:
14:59h

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el ARTÍCULO 3°**, el cual quedará así:

Artículo 3°

Modificación de los Manuales de Funciones.

Para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas deberán en **los 03 años siguientes el año siguiente** adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

1

Para tal propósito, el Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará en los próximos 3 meses una guía de adecuación de los manuales de funciones y competencias laborales para facilitar el proceso al interior de las entidades públicas.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004.

JUSTIFICACIÓN: Las instituciones deben actuar bajo el principio de celeridad, máxime cuando el problema de desempleo juvenil que busca combatir esta disposición es de extrema urgencia. NO existe ningún sustento para que el procedimiento de adecuar las funciones tarde tres años.

Adicionalmente, se le da un mandato al Departamento Administrativo de la Función Pública para que elabore una guía-manual que ayude a las

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

instituciones a adecuar sus manuales de competencias para la vinculación de jóvenes sin experiencia.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

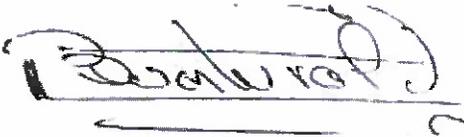
#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

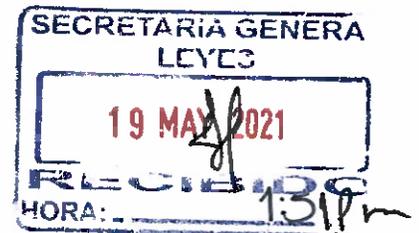
Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley N° 208 de 2020 C. "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 3º. Modificación de los Manuales de Funciones. Para dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas deberán dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



Bogotá D.C, mayo de 2021

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 208 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 4°. Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad, se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño.

Adicionalmente, mínimo el 10% de los empleos Temporales creados por las entidades u organismos deberán ser asignados a jóvenes entre los 18 y 28 años que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto el párrafo 2 del artículo 196 del PND 2018 – 2022 es claro en decir que está dirigido a plantas temporales que sean creadas y no plantas temporales YA EXISTENTES, distando así lo dicho en el texto propuesto con lo dispuesto en el mencionado artículo, motivo por el cual considero pertinente realizar el ajuste correspondiente. Además, propongo quitar lo indicado en el texto propuesto respecto a la adecuación del manual de funciones de las entidades públicas, por cuanto éste tema ya se

trató en el artículo 3 del mismo proyecto, adicional a que el párrafo mencionado trata es el tema del porcentaje de jóvenes que deben ser vinculados a dichas plantas temporales. Así mismo, propongo la adición de la referencia del artículo, por cuanto en el texto propuesto se habla de párrafo 2 pero no se especifica de cuál de los artículos de la Ley 1955.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Jhon Arley Murillo Benitez]

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Cordialmente,

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible typed name and affiliation]

Cordialmente,

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible typed name and affiliation]



Bogotá DC mayo 2021

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 208 del 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el Empleo Juvenil y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 5º. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que se ejecuten en este tipo de servicios no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales.~~

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACION

Los contratos de Prestación de Servicios están regulados en la Ley 80 de 1993, se suscriben con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública.

Dichos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Consecuente con lo anterior un joven no podría desempeñar esta modalidad del Contrato Estatal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



PROYECTO DE LEY 208 DEL 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICION No.

Con el fin de brindar mayor claridad, modifíquese la redacción del artículo 5º del proyecto de ley No. 208 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

A/H 5

Bogotá, D. C., 19 de mayo de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria
LEY Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 5 del proyecto de ley número 208 de 2020 Cámara "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5º. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que se ejecuten en este tipo de servicios no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan sean ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta Ley.

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

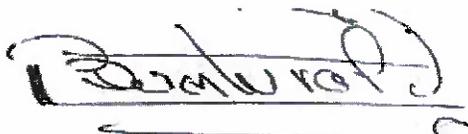
Se solicitan dos modificaciones para este artículo, la primera consiste en darle obligatoriedad a esta ley en materia de contratación por prestación de servicios a los jóvenes, pues la palabra "puedan" es facultativa, lo que puede derivar en la inaplicabilidad de la norma.

La segunda modificación corresponde a una corrección del texto, pues un recién egresado es una persona que acaba de salir de la universidad, pero en la actualidad hay jóvenes que se gradúan de la universidad a los 22 o 23 años y a sus 28 aún no consiguen empleo, por ello debe identificarse el cumplimiento o no del artículo 2 del proyecto de Ley.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5º del Proyecto de Ley N° 208 de 2020 C. "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 5º. Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios, deberán garantizar que mínimo el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo, se celebren con jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales que no acrediten experiencia en su campo de saber.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



Av 6

Bogotá D.C, mayo de 2021

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 6 del PL 208 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

ARTÍCULO 6°. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo. Cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia.

PARÁGRAFO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años.

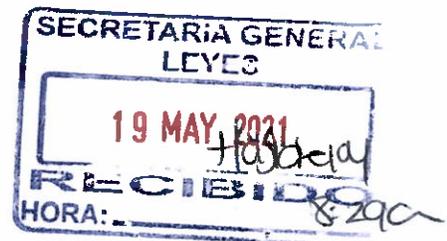
PARÁGRAFO NUEVO. De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, por cuanto es esencial que dentro de la iniciativa legislativa se reconozca y se abarquen TODAS las disposiciones contenidas en el artículo 196 del PND 2018-2022, por lo que no puede desconocerse el deber establecido a las entidades públicas en el parágrafo 4 de dicho artículo, lo cual ocurrió al momento de definirse el texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,


JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Bogotá D.C, mayo de 2021

Honorable Representante
GÉRMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 208 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 6°. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo.

PARÁGRAFO 1. En el mes de enero de cada año, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior, señalando dicha información por cada una de las entidades públicas del país.

PARÁGRAFO 2. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años."

JUSTIFICACIÓN

Propongo una mejor redacción del artículo para dar mayor claridad sobre su contenido, adicional a la especificidad de que la información no puede ser a nivel general sino deberá ser indicada para cada una de las entidades públicas, pues es sólo de este modo que puede conocerse la realidad y efectividad del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

Cordialmente,


JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Artículo



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa



Handwritten red notes: '1', 'Calle', 'TALC', and a signature.

14:41 w Bogotá D.C.

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes de la República
Ciudad

Asunto: Proposición de adición.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al artículo 6º del **PROYECTO DE LEY NO. 208 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Adiciónese el artículo 6, el cual quedara así:

ARTÍCULO 6º. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo, **que otorga la carrera a sus titulares.** Cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia.

PARÁGRAFO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años.

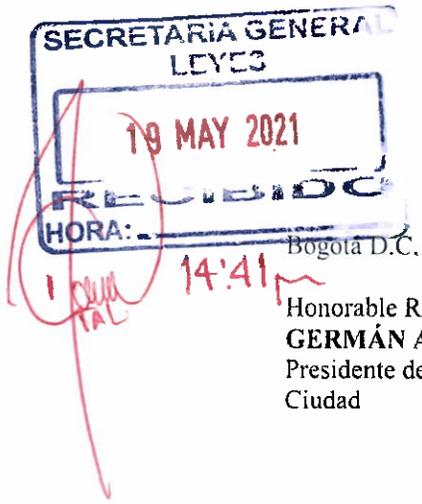
Atentamente,

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

Art 6



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa



Bogotá D.C.
Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes de la República
Ciudad

Asunto: Proposición de adición.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al artículo 6 del **PROYECTO DE LEY NO. 208 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Adiciónese un párrafo al artículo 6, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo. Cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia.

PARÁGRAFO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años.

PARÁGRAFO NUEVO: al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.

Atentamente,


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

Dvt 6...

PROPOSICION MODIFICATIVA
19 DE MAYO DE 2021

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, presento la siguiente proposición para que se modifique el artículo 6º al Proyecto de Ley N° 208 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones".

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>ARTÍCULO 6º. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se deberá dar prelación se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo. Cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo. Cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan los requisitos del artículo 2 de esta Ley.</p>

Cordialmente,

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el Exterior



PROPOSICION

Elimínesse el parágrafo del artículo sexto (6) del Proyecto de Ley 071 de 2020 Cámara "Ley de Desconexión Laboral" o "Por medio de la cual se regula la desconexión en la relación laboral, legal y/o reglamentaria y se modifica la Ley 1221 de 2008", el cual quedará así:

Artículo 6°. Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley:

- a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen funciones o cargos de dirección, confianza y manejo;
- b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública;
- c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.

~~Parágrafo. En todo caso, el empleador reconocerá el trabajo suplementario que se realice fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo o convenida, de conformidad con las normas establecidas en la materia, para los casos que prevea la regulación laboral.~~

Atentamente,

JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara



Justificación

El párrafo va en contravía de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece las excepciones a la regulación de la jornada máxima legal de trabajo, dentro de los cuales, entre otros, se encuentran los empleados de dirección confianza y manejo.

Igualmente lo expresado en el párrafo se encuentra establecido en el artículo 4 del mismo proyecto.





Ay
B
Título

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del Proyecto de Ley N° 208 de 2020 C. "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Constancia